

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 458**

**Santiago, 11 MAR 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-022-2019; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2º Nivel; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia, además puede "*requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente*".

4º Que en razón de lo anteriormente expuesto y de las actividades de fiscalización efectuadas por esta Superintendencia, con fecha 18 de febrero de 2020, mediante Resolución Exenta N°315, se dio traslado a Parque Capital S.A. para hacer valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión planteada en la resolución, otorgando un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma. Dicha resolución fue notificada al titular por carta certificada con fecha 28 de febrero de 2020.

5º Conforme lo señalado, el plazo conferido se cumple el día 20 de marzo de 2020.

6° Que, con fecha 6 de marzo de 2020, es decir, dentro del plazo para evacuar respuesta, don Fernando Molina Matta, en representación del titular, realizó una presentación solicitando una prórroga del plazo establecido en la Resolución Exenta N°315, a fin de poder recabar todos los antecedentes necesarios que permitan evacuar adecuadamente el traslado conferido por la resolución.

7° Que, en esa misma presentación, se hizo presente que la personería de don Fernando Molina Matta para representar a Parque Capital S.A., consta en escrito presentado con fecha 21 de agosto de 2018 ante la SMA, el cual se acompaña.

8° Que, en atención a lo señalado,

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **OTORGAR** a Parque Capital S.A., RUT N°76.046.465-1, un aumento de plazo para evacuar el traslado realizado mediante Resolución Exenta N°315 de fecha 18 de febrero de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**SEGUNDO:** **PLAZO.** El traslado deberá ser evacuado dentro del plazo de 7 días, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado, esto es, el día **31 de marzo de 2020**.

**TERCERO:** **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don Fernando Molina Matta para representar a Parque Capital S.A., según consta de poder acompañado en escrito presentado ante la Superintendencia con fecha 21 de agosto de 2018.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMENTO**

3/TAD  
ES/TCA



**Notifíquese por carta certificada:**

- Sr. Fernando Molina Matta, representante legal de Parque Capital S.A., con domicilio en Nueva Tajamar N°555, piso 21, oficina 2102, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

REQ-022-2019